DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 518

POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 86 BIS DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO. CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

A N T E C E D E N T E S

1.- El **Diputado Federico Rangel Lozano** y los demás Diputados del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, así como los Diputados de Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 22 de agosto de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el cual se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número **DPL/ 1543/017**, de fecha 22 de agosto de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los Diputados que integramos esta Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Federico Rangel Lozano**, así como los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, Diputados de Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura en su exposición de motivos, señalan que:

"La Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, entre otros.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, siendo la unidad municipal de Protección Civil la primera instancia de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad de conformidad al artículo 21 de la Ley General de Protección Civil.

Por lo tanto, es una tarea permanente en los gobiernos municipales detectar las áreas de oportunidad en este tema, fortalecer y actualizar el marco normativo y reglamentario, así como las instancias directamente involucradas y la elaboración de diagnósticos, ya que son acciones que les permiten elaborar sus correspondientes Atlas y/o Mapas de Riesgos, así como sus respectivos Programas de Protección Civil que tienen como finalidad garantizar el bienestar de la población, de las familias; protegiendo su vida y su patrimonio, al coadyuvar en promover una cultura de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y de un enfoque preventivo que involucre a toda la población.

Dicho lo anterior, y ante la permanente exposición a riesgos que nos encontramos los habitantes del Estado, ya sea mediante fenómenos de origen natural o acciones humanas, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, como es el caso de la reciente explosión con motivo de una fuga de gas en uno de los locales comerciales de Plaza Perla ubicada en la Ciudad de Colima, hace necesario que desde nuestro ámbito de

atribuciones impulsemos las reformas que coadyuven a dotar de facultades a las autoridades municipales para que se logren prevenir la incidencia de hechos que pongan en peligro la vida o los bienes de las personas.

Sobre el particular, la presente iniciativa se enfoca en buscar una mayor coordinación de las Unidades Municipales de Protección Civil con las dependencias encargadas de emitir las licencias municipales de funcionamiento; esto, con el objetivo de que en todos los casos las Unidades Municipales realicen inspecciones de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que soliciten la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, o en su caso, el refrendo de la misma.

Para los suscritos iniciadores, éste es un tema de vital importancia, ya que los establecimientos señalados son centros de afluencia de personas de manera continua, que día a día son visitados por los distintos bienes o servicios que ofrecen o producen; de ahí la importancia que estos lugares cuenten con la oportuna verificación de las Unidades Municipales para que los lugares considerados de alto riesgo tengan un seguimiento de revisión especial, ya que con ello se podrán emprender acciones de prevención.

En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar la Ley del Municipio Libre del Estado y precisar en ésta, las acciones de coordinación que tendrán las Unidades Municipales de Protección Civil con las dependencias encargadas de emitir las licencias municipales de funcionamiento en el proceso de la expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento, y con ello, se tenga un registro actualizado para efectos de poder calificar la siniestralidad que pueden llegar a representar para la comunidad. Es por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente."

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas *"Gral. Francisco J. Múgica"*, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas que se refieran a leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias. En tal virtud, la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis, a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que nos ocupa, es materia de estudio de esta Comisión que dictamina.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

La Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, creada mediante decreto 80, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el sábado 31 de marzo del 2001, contempla que las Unidades Municipales de Protección Civil, funcionarán como un órgano con autonomía de operación financiera y administrativa, dependiente del Ayuntamiento, las cuales coordinarán todas las acciones públicas municipales a favor de la protección civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las estrategias y programas que se deriven de una gestión integral de riesgos en concordancia con los criterios que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

La iniciativa en estudio propone adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de establecer que las Unidades Municipales de Protección Civil, además de las funciones señaladas en el numeral 86 bis y de las atribuciones consignadas en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en coordinación con la dependencia encargada de emitir las licencias municipales de funcionamiento, **deberán elaborar y mantener actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su clasificándolos en: bajo, medio y alto.**

Cabe precisar que la propuesta en análisis de aprobarse servirá a las Unidades Municipales de Protección Civil, para promover que en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo de siniestralidad, exista un Programa Interno o Específico de Protección Civil, mediante el cual se pueden prevenir o evitar la incidencia de hechos o actos que pongan en peligro la vida o los bienes.

Ante dicho tenor, se considera procedente establecer que la opinión derivada de las visitas o inspecciones que realicen las Unidades Municipales de Protección Civil, serán un requisito para que se autorice la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio.

Como antecedente, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, observa que la iniciativa sujeta a análisis se sustenta derivado del acontecimiento de fecha 13 de agosto de 2017, en donde se registró una explosión en un local de comida de la Plaza Perla. Protección Civil del estado informó que no se registraron víctimas, por una fuga de gas en uno de los locales comerciales de la plaza de referencia, en tal sentido se propone actualizar nuestra legislación a efecto de dotar de disposiciones jurídicas que coadyuven a prevenir este tipo de acontecimientos, tan catastróficos, puesto que en ellos ponen en peligro la vida o los bienes de las personas.

TERCERO.- Los diputados integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos jurídicamente viable la iniciativa en estudio, al tenor de la siguiente argumentación legal:

El artículo 23 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, cuenta con una disposición similar a la propuesta, la cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 23.- Las UMPC elaborarán y mantendrán actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y negociaciones que operen en su municipio, clasificándolos en: bajo, medio y alto. La UEPC establecerá los criterios, teniendo en cuenta lo siguiente:*
>
> *I. Cantidad y material o sustancia de que se trate;*
>
> *II. La superficie, dimensiones y ubicación del establecimiento o centro de trabajo;*
>
> *III. Condiciones y medidas de seguridad en el establecimiento o centro de trabajo; y*
>
> *IV. Nivel socioeconómico del mismo."*

Así mismo, el artículo 9 de la Ley General de Protección Civil, establece como una atribución de los tres órdenes de Gobierno para organizar, dirigir y prestar el servicio de protección civil, mandato que textualmente señala:

> *Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

Por otra parte, los artículos 128 y 129 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, señalan que:

> *Artículo 128.- La UEPC y los ayuntamientos por medio de las dependencias correspondientes, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen, así como aquéllas que del mismo se deriven en los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que establece la presente Ley.*
>
> *Artículo 129.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones, desarrollos de cualquier tipo, o en su caso, se instalen empresas e industrias, la UEPC o UMPC, en forma oficiosa, podrán inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con base en los criterios que establezca la UEPC.*

Finalmente, los numerales citados, refuerzan el presente dictamen, y sin duda los que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos, consideramos viable adicionar dichos párrafos al artículo 86 bis, a efecto de abonar a una prevención de riegos, por parte de los ayuntamientos, así mismo dichas disposiciones legales ya se encuentran establecidas en la Ley de Protección Civil Estatal, y a su vez en la Reglamentación de los Ayuntamientos, en específico en el procedimiento de renovar licencias comerciales, con relación a las inspecciones, en conclusión dichas atribuciones ya se vienen practicando en la actualidad.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 518

ÚNICO.- Se aprueba y es de aprobarse adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- [….]

Las Unidades Municipales de Protección Civil, además de las funciones señaladas en el párrafo anterior y de las atribuciones consignadas en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en coordinación con la dependencia encargada de emitir las licencias municipales de funcionamiento, deberán elaborar y mantener actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio, clasificándolos en: bajo, medio y alto.

Al respecto, atenderán a los criterios establecidos por la Unidad Protección Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

Lo señalado en el presente artículo, servirá a las Unidades Municipales de Protección Civil para promover que en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo de siniestralidad, exista un Programa Interno o Específico de Protección Civil, mediante el cual se pueden prevenir o evitar la incidencia de hechos o actos que pongan en peligro la vida o los bienes.

La opinión derivada de las visitas o inspecciones que realicen las Unidades Municipales de Protección Civil será un requisito para que se autorice la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

C. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 12 doce del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.